



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO No. 680014003020-2022-00655-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar el numeral **OCTAVO** del acápite de hechos, en el sentido de indicar de manera concreta, a partir de qué fecha y hasta cuándo se están cobrando los intereses de plazo que se encuentran pactados, atendiendo la literalidad del título valor pagaré base de demanda, así mismo indicar el monto.
- (II) En igual sentido del numeral que antecede, aclare el numeral **2.** del acápite de **PRETENSIONES**, informando cuál es el valor y desde qué fecha hasta qué fecha concreta se pretenden los intereses de plazo, pactados y acordados entre las partes, ello basado en la literalidad del pagaré No. 0095 allegado para su cobro.
- (III) Corregir o en su defecto complementar el texto de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta los numerales mediante el cuales se enuncian los HECHOS, teniendo en cuenta que del numeral TERCERO pasa al numeral OCTAVO, sin que se tenga certeza que en los demás ítems que omite existen otras circunstancias relevantes al plenario, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del art. 82 del CGP.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece0d381d78c82cd8e752a38b14ea4236780f7c5ae99094ac9efa1dd723c29f6**

Documento generado en 25/11/2022 03:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 197 del 28 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.